

El ejercicio de Tecnología se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de prácticas de Taller o Laboratorio se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Matemáticas se calificará sobre 10 puntos (0 a 10).

El ejercicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial se calificará sobre 8 puntos (0 a 8).

El ejercicio de Inglés se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).

El ejercicio de Religión se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).

El ejercicio de Formación del Espíritu Nacional se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).

Total: 100 puntos.

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los Jueces encargados de juzgarlos. De esta forma se exceptúan los ejercicios de Religión y de Formación del Espíritu Nacional, que serán juzgados únicamente por los Profesores respectivos.

b) Orientaciones para la calificación del ejercicio práctico de Taller o Laboratorio: En relación con este ejercicio debe tenerse en cuenta que exige para su total terminación una serie de operaciones distintas que es preciso valorar independientemente cada una, con el fin de obtener la calificación total del trabajo práctico del taller o laboratorio.

Los Tribunales detallarán en los dibujos correspondientes a los diversos ejercicios prácticos de taller las medidas de tolerancias máximas y mínimas de cada operación o fase de trabajo, que servirán como punto de referencia para la obtención de la calificación definitiva de este ejercicio.

Se sugieren los siguientes extremos, que deben tenerse en cuenta para calificar el ejercicio práctico:

1.º Tiempo.

2.º Superficie.

3.º Medidas

4.º Ajustes.

5.º Será necesario observar, para una mayor objetividad en la calificación, las operaciones auxiliares que conduzcan al mejor desarrollo lógico de trabajo material de laboratorio, destreza y truchos de taller admitidos.

Cuando la calidad o precisión de las máquinas o herramientas de un taller sean de distinto grado, de tal manera que puedan influir en la ejecución del ejercicio práctico a efectos del tiempo, medidas, etc., se debe proceder a sortear las máquinas o herramientas entre los diversos alumnos que deban utilizarlas, y tener en cuenta a la hora de la calificación estos extremos.

Cada trabajo irá acompañado del dibujo o croquis y de la Memoria sobre el proceso del ejercicio realizado por el propio alumno.

Durante la realización del trabajo, el Tribunal observará si el alumno sigue el orden de las operaciones marcadas en el proceso de ejecución.

c) Calificación final de la prueba de reválida: La calificación definitiva de la prueba de reválida del Grado de Maestría Industrial se obtendrá por la suma de las calificaciones alcanzadas en los diversos ejercicios que la integran, de acuerdo con lo expuesto en el apartado a) de este mismo punto.

Para aprobar será necesario que la calificación final, obtenida conforme a lo indicado anteriormente, alcance, cuando menos, la cifra de cincuenta puntos. No llegando a esta puntuación, o si el alumno hubiese puntuado con cero en los ejercicios de Tecnología, Taller o Dibujo y Organización del Trabajo, la calificación será de suspenso.

Cuando la calificación sea de cincuenta puntos o superior a ella y no ocurra la circunstancia anteriormente señalada se tendrá en cuenta para otorgar la calificación de reválida la siguiente escala: sobresaliente, cuando el alumno tenga la calificación final de 85 o más puntos; notable, cuando la nota final sea de 70 o más puntos, sin llegar a 85; aprobado de 50 o más puntos, sin llegar a 70.

d) Premios.

Cada Tribunal podrá otorgar discrecionalmente los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser estimada con la máxima exigencia. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) Actas.

Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del centro oficial juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquella a la Dirección General (Sección de Formación Profesional), y, en su caso, al centro reconocido.

6.ª Expedición de títulos.

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el título de Maestro Industrial, que a tal efecto expedirá el Ministerio con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado», de 2 de septiembre siguiente), y en el que figurará el centro donde formalizó su matrícula, la Rama cursada y la calificación obtenida en la reválida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1962.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de junio de 1962 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. (Continuación.)

Relajero.  
Soldador.  
Talabartero.  
Taladrador.  
Tapicero.  
Tornero.  
Trazador.  
Tubista.

Se estimarán comprendidos en la categoría de Ayudante los siguientes oficios:

Afilador.  
Confeccionador de Billetes.  
Encendedor.  
Lavador de Calderas.  
Mortajador.  
Punzonador.  
Terrajador.  
Tornillero.  
Vitroillero.

Art. 34. Se considerarán comprendidos en la categoría de Peón Especializado los siguientes operarios:

Acuchillador.  
Acuñador.  
Adoquinador o Empedrador.  
Avisador.  
Calzarruedas.  
Cardador.  
Cizallero.  
Conductor de Carro transbordador.  
Conductor de Puente-grúa.  
Desinfectador.  
Ayudante de Encendedor.  
Engrasador de Baterías (Electricidad).  
Engrasador de Cochés y Vagones.  
Fundidor.  
Gasista.  
Hornero.  
Jardinero.  
Lamparero de Depósito.  
Lavador (Electricista).  
Ayudante de Lavador de Calderas.  
Limpiatubos.  
Mozo de Laboratorio.

Niquelador.  
Peón de Agujas de Depósito.  
Peón de Combustibles.  
Peón de mano de Albañil.  
Pulimentador.  
Rebabador.  
Tapero.  
Titafuegos.

Grupo 10. *Personal subalterno:*

Art. 35. Personal subalterno es el que realiza funciones de carácter auxiliar y complementario, pero que implican absoluta fidelidad y confianza.

Clase 1.ª:

I. *Conserje.*—Están comprendidas en esta categoría quienes al frente de los Ordenanzas, Serenos y Mujeres de Limpieza en una o más oficinas vigilan dicho personal y cuidan de su disciplina y de la distribución del trabajo, siendo responsables, además, del ornato y policía de los locales a su cargo.

II. *Ordenanza-Portero.*—Se consideran incluidos en esta categoría los que en las oficinas tienen por misión hacer recados, recoger y entregar la correspondencia colaborar en la limpieza, vigilar las puertas y accesos y otros trabajos de índole análoga.

III. *Sereno.*—Integran esta categoría aquellos que durante la noche tienen a su cargo la vigilancia y custodia de las distintas oficinas, de sus accesos y de los elementos de toda clase de anejos a aquéllas.

Clase 2.ª:

I. *Encargado de Garaje.*—Es el Conductor de automóvil que, al frente de un garaje y de su pequeño taller, ejerce la Jefatura del personal afecto a los mismos, cuida de su disciplina y de la distribución y debida ejecución del trabajo a ellos asignado y realiza personalmente los servicios que se le encomiendan.

II. *Conductor de automóvil.*—Corresponde esta categoría a los que provistos del adecuado carnet y con los debidos conocimientos teórico-prácticos conducen los automóviles de turismo de la Red y cuidan de su normal funcionamiento.

Clase 3.ª:

*Guardajurado.*—Inclúyense en esta categoría a los que tienen encomendadas las funciones de seguridad y vigilancia dentro del recinto del ferrocarril y sus anexos con sujeción a las disposiciones legales que regulan dicho cargo.

En determinados casos podrán también ejercer sus funciones en servicio y acompañamiento de trenes.

Clase 4.ª:

*Guarda.*—Constituye esta categoría los que ejercen, bien de día o de noche, la vigilancia y custodia de los distintos locales o recintos de dormitorios de personal, Talleres, Almacenes y Parques, así como la de estar encargados de la guardería de vías, playas, muelles y acceso a los patios de mercancías, con la obligación de recoger los boletines de salida de las mismas.

Clase 5.ª:

*Peón.*—Convienen esta categoría a quienes en las Estaciones se dedican a la carga, descarga y transbordo de mercancías y limpieza de locales, andenes y patios, cuidan de las calefacciones, porteo del carbón para las mismas y demás trabajos de naturaleza análoga.

Se le podrá encomendar, asimismo, que al paso de los trenes y máquinas cubran las barreras instaladas dentro de los cambios o en lugares inmediatos a los mismos.

Podrán estar adscritos, además, a los Cantones de la vía para los trabajos relacionados con la misma que sólo requieren una formación profesional rudimentaria y a los Talleres para los oficios no reseñados específicamente en los artículos 33 y 34 de este capítulo en los que predomine el esfuerzo muscular.

Clase 6.ª:

*Mujer de Limpieza.*—Esta categoría corresponde al personal femenino que se ocupa del aseo y limpieza de las oficinas y otras dependencias y servicios de la Red.

Grupo 11. *Personal de Embarcadero.*

Art. 36. Clase 1.ª:

I. *Encargado de Embarcadero.*—Tiene a su cargo la dirección, organización y vigilancia de los servicios, poniéndose de

acuerdo con los Capitanes y Oficiales de los barcos para las operaciones de atracar y enmienda de las maniobras o movimiento de las embarcaciones para efectuar la carga de mineral en ellas.

Debe conocer la tramitación de documentaciones de embarque, requisitos aduaneros, formalidades sanitarias, etc., y es un cargo de confianza que requiere conocimientos prácticos del puerto y de la terminología naval.

II. *Auxiliar de Embarcadero.*—Es el agente que tiene por misión atender en las básculas al peso de los vagones de mineral para embarque, tomar nota del tonelaje cargado y llevar estadística del material. Suple al Encargado de Embarcadero en sus ausencias.

Clase 2.ª:

I. *Patron de Marineros.*—Tiene a su cargo la dirección y ordenación de los trabajos asignados a los Marineros.

II. *Marino.*—Constituyen esta categoría los agentes que tienen como misión señalar el lugar donde deben atracar los buques, efectuar las operaciones de atraque y desatraque, amarre y desamarre, utilizando un bote de propiedad de la Renfe, matriculado en el puerto.

También realizan las operaciones de estibar el mineral en las bodegas de los barcos y cuidan de la limpieza y buen estado de los aparatos necesarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El personal quedará acoplado en las mismas categorías que tiene asignadas, excepto en los siguientes casos, en que quedan suprimidas o experimentan variación en sus denominaciones:

1. *Subjefe de Servicio.*—Los agentes de este nombramiento pasan a la categoría de Jefe de Servicio, actuando con el carácter de adjunto en tanto no queden acoplados en plaza de Jefatura.

2. *Médicos.*—Tendrán la denominación de Licenciados.

3. *Agregado Técnico.*—Quedarán comprendidos en esta categoría todos los actuales Agregados Técnicos, si bien los que no posean título, o éste no sea adecuado a las funciones que realicen, serán considerados a extinguir en la categoría.

4. *Subinspector de Movimiento.*—Pasan a la categoría de Inspector de Movimiento. Los que presten servicios en Inspecciones de Sección, Puestos de Mando o de Control de Tráfico Centralizado actuarán como Agregados en tanto no sean designados para estar al frente de alguna de dichas dependencias.

5. *Capataz de Mozos.*—Cambia la denominación por la de Capataz de Movimiento.

6. *Mozo de Estación.*—Se denominará en adelante Peón.

7. *Vigilante Auxiliar del pequeño material.*—Estos agentes pasarán a la categoría de Vigilante de pequeño material, continuando en sus dependencias como Agregados hasta su definitivo acoplamiento en plantilla.

8. *Contramaestre de Depósito.*—Se convierte en Contramaestre del grupo noveno.

9. *Subcontramaestre de Depósito;* 10. *Subcontramaestre de Calderería de Depósito.*—Se convierten en Subcontramaestre del grupo noveno.

11. *Montador Visitador de Depósito;* 12. *Calderero principal de Depósito.*—Se convierten en Jefes de Equipo del grupo noveno.

13. *Obrero.*—Se denominará en adelante Peón.

14. *Celador de Instalaciones.*—Pasa a la categoría de Oficial de Comunicaciones.

15. *Oficial Electricista.*—Pasa a la categoría de Montador Electricista.

16. *Contramaestre principal.*—Se suprime esta categoría, pasando los que la ostentaban a la de Jefe de Taller de segunda, para actuar con el carácter de Agregados en las dependencias donde prestan sus servicios hasta su definitivo acoplamiento.

17. *Oficial de Oficio de primera;* 18. *Oficial de Oficio de segunda.*—Formarán una sola categoría denominada Oficial de Oficio.

19. *Guardafaro.*—Se suprime esta categoría por no existir ningún agente que la ostente ni estimarse necesaria.

SECCIÓN PRIMERA

*Categorías de ingreso*

Artículo 1.º Para el ingreso en la Red se establecen, como norma general, las siguientes categorías:

1. Personal Técnico Facultativo.
2. Agregado Técnico.
3. Auxiliar Técnico.
4. Calcador.
5. Practicante.
6. Enfermera.
7. Preparador de Laboratorio.
8. Aspirante a Factor.
9. Guardesa.
10. Auxiliar de Oficina.
11. Telefonista.
12. Aprendiz.
13. Conductor de Automóvil.
14. Guardajurado.
15. Peón.
16. Mujer de Limpieza.

Art. 2.º La Red, de acuerdo con lo que se determina en el artículo octavo de la Orden ministerial de 6 de febrero de 1954 y en la Orden aclaratoria de 19 de noviembre del mismo año, cubrirá las vacantes que se produzcan en las categorías del personal Técnico Facultativo, Agregado Técnico, Practicante y Enfermera entre los Agentes fijos que tengan el título adecuado y reúnan las demás condiciones requeridas, y cuando no existan esos Agentes o éstos no acepten las plazas que se les ofrezcan, podrán ser provistas las vacantes con aspirantes ajenos que ostenten el correspondiente título y reúnan asimismo las condiciones reglamentarias.

Art. 3.º En virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1956, las plazas de Guardesa y de Mujer de Limpieza se cubrirán con las viudas huérfanas, esposas, hijas y demás grados de parentesco de los Agentes, por este orden de preferencia, ello sin perjuicio de adjudicar las vacantes que puedan corresponder a las aspirantes que las pidan al amparo de otras preferencias legales, y caso de no disponer de esta clase de aspirantes se admitirán las que puedan presentarse, siempre que reúnan las condiciones que se señalan en este Reglamento.

Art. 4.º En virtud de lo establecido en el artículo octavo de la Orden ministerial de 6 de febrero de 1954, el ingreso en la categoría de Peón tendrá lugar con los eventuales de Vía y Obras que hayan alcanzado el mínimo de setecientos treinta días de trabajos efectivos, continuos o discontinuos, cuando por turno y con ocasión de vacantes les corresponda, conforme se establece en los artículos 18 y 19 del capítulo I.

Art. 5.º Las vacantes de Conductor de Automóvil y de Guardajurado se cubrirán preferentemente con los agentes fijos de la Red que las soliciten, siendo condición indispensable para los primeros estar en posesión del carnet oficial para conducir, y para los segundos, que reúnan condiciones adecuadas para el desempeño de las funciones que corresponden a la categoría de Guardajurado.

Art. 6.º El personal fijo de la Red podrá concurrir, además, a las convocatorias que se publiquen, bien con carácter restringido para agentes de la Red o en concurrencia con aspirantes de nuevo ingreso, para cubrir vacantes de las categorías señaladas en el artículo primero, con los números 3, 4, 7, 10 y 11, siempre que reúnan las condiciones requeridas para el cargo. En estos casos el personal expresado no tendrá otras preferencias como tal agente que las que resulten de su expediente personal y de los méritos que hubiera contraído según se detalla en el artículo 17.

Los agentes fijos de la Red que en armonía con lo establecido en el párrafo anterior concurren a determinadas convocatorias deberán cursar a efectos de su inclusión en las listas de aspirante, la correspondiente solicitud por conducto jerárquico, acompañada de los justificantes de méritos que aleguen y estarán relevados de presentar nuevamente aquellos documentos que obren en su expediente personal aunque vendrán obligados a someterse a otro reconocimiento médico cuando para el desempeño de la plaza que pretenda se requiera mayor aptitud física que la exigida para la función que vengán realizando en el ferrocarril.

Art. 7.º Podrá asimismo efectuarse el ingreso en la Red por otras categorías distintas de las antes enunciadas en los casos siguientes:

a) Cuando los aspirantes pertenezcan a la Agrupación de Batallones de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles y de Zapadores Ferroviarios y hayan realizado las prácticas correspondientes. Las condiciones de ingreso serán las establecidas en el convenio concertado por la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles con esta Red Nacional.

b) Cuando el personal de la Red no haya podido cubrir,

por falta de aptitud exigida, la totalidad de las plazas convocadas en concurso de ascenso exclusivamente para agentes de la misma, o no se haya presentado número suficiente de aspirantes para proveer aquellas plazas.

En estos casos se podrá anunciar concurso libre, teniendo en cuenta que las condiciones que los aspirantes hayan de reunir y las pruebas o exámenes que hayan de efectuar no serán de menor intensidad que las previstas para el personal de la Red.

c) En casos excepcionales la Red podrá proveer plazas de Jefes de Servicio, siempre que no representen las mismas más del 20 por 100 de la plantilla total de la categoría citada.

#### SECCIÓN 2.ª

##### Condiciones de ingreso

Art. 8.º Los aspirantes a ingreso en la Red en cargo fijo deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser de nacionalidad española.
- b) Aptitud intelectual proporcionada a la naturaleza de la categoría a que aspiren, demostrada mediante la presentación de los títulos o certificados de estudios o por la realización de las pruebas o exámenes que se exijan en la correspondiente convocatoria.
- c) Tener la aptitud física necesaria para desempeñar el cargo que pretendan, probada en reconocimiento practicado por los Médicos de la Red.
- d) Tener la edad que se expresa a continuación para cada una de las categorías de ingreso.

1. Personal Técnico Facultativo, hasta cuarenta años.
2. Agregado Técnico, hasta treinta y cinco años.
3. Auxiliar Técnico, de veintiuno a treinta y cinco años.
4. Calcador, de dieciocho a treinta años.
5. Practicante, hasta cuarenta y cinco años.
6. Enfermera, de veinticinco a cuarenta y cinco años.
7. Preparador de Laboratorio, de dieciocho a treinta y cinco años.
8. Aspirante a Factor, de dieciséis a veintitrés años.
9. Guardesa, de dieciocho a cincuenta años.
10. Auxiliar de Oficina, de dieciocho a veinticinco años.
11. Telefonista, de dieciocho a treinta y cinco años.
12. Aprendiz, de quince a diecisiete años.
13. Conductor de Automóvil, de veintiuno a treinta y cinco años.
14. Guardajurado, de veinticinco a treinta y cinco años.
15. Peón, de dieciocho a treinta y cinco años.
16. Mujer de Limpieza, de dieciocho a cincuenta años.

Para los aspirantes que hayan de ingresar al servicio de la Red en cargos distintos a los de entrada por falta de personal ferroviario declarado apto, la edad tope será de treinta y cinco años.

Estarán exceptuados de los topes de edad:

1. Los agentes fijos de la Red a que se refieren los artículos segundo, quinto y sexto.
2. Los Jefes de Servicio que ingresen al amparo de la norma c) del artículo séptimo.
3. El que entre en la Red procedente de otra empresa ferroviaria de vía estrecha, siempre que se encuentre trabajando en la misma al publicarse la convocatoria en categoría similar a la plaza o plazas que se anuncien a provisión.
4. Los que hubiesen efectuado prácticas en cualquier explotación ferroviaria en funciones de la misma naturaleza que la que corresponda a la categoría que se convoque, cuando tales prácticas o servicios hubiesen durado seis meses como mínimo, se acrediten documentalmente y no hayan transcurrido tres años desde que dejaron de realizar tales prácticas o servicios.
5. Los eventuales que vinieran realizando con dicho carácter seis meses al menos las funciones propias de la categoría para la que se haya efectuado la convocatoria y que al tiempo en que empezaron a trabajar como tales eventuales no tuvieran cumplida ya la edad tope fijada en este Reglamento para ingreso.

Art. 9.º Para tomar parte en las convocatorias deberán los aspirantes presentar instancia debidamente reintegrada, acompañada de dos fotografías recientes, tamaño tres por tres centímetros, una de frente y otra de perfil, descubierto, para ser

adheridas a la ficha médica. En dicha instancia harán constar los interesados expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones que se señalan en la convocatoria referidas siempre a la fecha de expiración del plazo que se fije para la presentación de solicitudes.

La admisión de instancias, así como el reconocimiento médico, se realizarán en las dependencias y poblaciones señaladas en cada convocatoria.

Las dependencias habilitadas para la recepción de solicitudes remitirán éstas, acompañadas del impreso de reconocimiento médico, al Tribunal correspondiente a la terminación del plazo de admisión, junto con una relación nominal duplicada de solicitantes.

Los aprobados con plaza tendrán que presentar obligadamente, antes de tomar posesión de su destino, y en todo caso en el plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de notificación, los documentos que a continuación se indican, más los especiales que en cada caso se requieran; entendiéndose que renuncian a la plaza alcanzada en el caso de no hacerlo en el plazo señalado.

1. Certificado de nacimiento del Registro Civil (legalizado si no corresponde a la Audiencia Territorial de la localidad en que se presente la solicitud de ingreso).

2. Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Dirección de Prisiones.

3. Certificado de buena conducta, expedido por el Ayuntamiento de la localidad en que se resida.

4. Certificado de adhesión a la Causa Nacional.

5. Declaración jurada a efectos de la incompatibilidad determinada en el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 27 de enero de 1933.

6. Declaración jurada de no haber sido separado de ninguna línea de las que integran la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles o de otra empresa ferroviaria independiente de esta Red.

7. Certificado de vacunación antivariólica en plazo de validez.

8. Documento nacional de identidad.

Las mujeres deberán presentar, además, el certificado de cumplimiento del Servicio Social o el de estar exentas del mismo.

A la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria deberán acompañar, en su caso, declaración de ser hijo o huérfano de agente de la Red.

Los aspirantes masculinos mayores de veintiún años que obtengan plaza quedarán obligados para justificar el cumplimiento de sus deberes militares a presentar la cartilla militar en que conste su situación en el Ejército o un certificado de la Junta de Clasificación y Revisión respectiva, si no han ingresado en Caja. Los excluidos totalmente del servicio militar bastará con que presenten el certificado en que conste su exclusión; si no presentan uno de los tres documentos antes aludidos no se les dará posesión del empleo alcanzado.

### SECCION TERCERA

#### SISTEMAS DE INGRESO. TRIBUNALES. PROGRAMAS Y PREFERENCIAS

##### Sistemas de ingresos

Art. 10. El ingreso en la Red como Agente fijo se efectuará con arreglo a los siguientes sistemas:

- 1.º Libre designación.
- 2.º Concurso.
- 3.º Concurso-examen.
- 4.º Concurso-oposición.

En el concurso se apreciarán exclusivamente los méritos de todo orden, especialmente los profesionales alegados por los solicitantes.

Se determinará en el concurso-examen, mediante examen y pruebas, la suficiencia de los interesados, apreciándose después los méritos entre los que demuestren la aptitud mínima que se precise para ejercer la función correspondiente y se ajustará a tales méritos el orden de colocación de los aprobados.

En el concurso-oposición se estimará fundamentalmente el resultado de los ejercicios teóricos o prácticos a que deban someterse los aspirantes, completando la estimación con la de los méritos que hubieran expuesto y aprobado.

Las correspondientes convocatorias podrán ser generales para toda la Red o circunscritas a una localidad, zona o región determinada.

Art. 11. En los casos a que se refiere el apartado b) del artículo séptimo se adoptará para el ingreso el sistema de concurso-examen o concurso-oposición que se establece en el capítulo cuarto del título tercero de este Reglamento para el ascenso a la categoría que se trata de proveer.

Art. 12. *Ingresos por libre designación.*—Se ingresará por este sistema en las siguientes categorías:

Personal técnico facultativo, Agregado técnico, Practicante y Enfermera: En los casos en que procede con arreglo al artículo segundo.

Guardesa.  
Mujer de limpieza.

Art. 13. *Ingresos por concurso.*—Se ingresará por este sistema en las siguientes categorías:

Conductor de automóvil.  
Guarda jurado.

Art. 14. *Ingreso por concurso-examen.*—Se ingresará por este sistema en la categoría de Peón, en aquellos casos en que las vacantes no sean cubiertas por eventuales, con arreglo a lo establecido en el artículo cuarto.

Art. 15. Los exámenes y las pruebas de oficio, si las hubiere, se realizarán en los puntos que especialmente se señalen en cada convocatoria.

Como resultado de aquéllos y de éstos, sólo se dará por los Tribunales la concepción de «apto» y «no apto». Los aspirantes declarados aptos pasarán al concurso en el que serán clasificados atendiendo sólo a la puntuación lograda por sus méritos; es decir, sin tener en cuenta a efectos de tal clasificación la puntuación alcanzada en los exámenes.

Art. 16. *Ingreso por concurso-oposición.*—Se ingresará por este sistema en las siguientes categorías:

Auxiliar técnico.  
Calcador.  
Preparador de Laboratorio.  
Aspirante a Factor.  
Auxiliar de Oficina.  
Telefonista.  
Aprendiz.

Art. 17. Los miembros del Tribunal calificarán individualmente cada una de las partes de los ejercicios que practiquen los aspirantes que hayan sido admitidos a examen, pudiendo otorgar desde cero a 40 puntos.

Cada componente del Tribunal hallará después la media aritmética de los puntos por él concedidos en el respectivo ejercicio, y realizará esta labor por todos y cada uno de ellos; se hallará la media aritmética correspondiente entre todas las concedidas por los calificadores. Todo aspirante que no obtenga un mínimo de 20 puntos de nota media final en cada uno de los ejercicios quedará excluido de la convocatoria; al que, por el contrario, logre aquellos 20 o más puntos en todos los ejercicios se hallará la media aritmética del total. Esta media aritmética se multiplicará por el coeficiente 3, y al resultado se la adicionará después la puntuación que proceda en razón a los méritos respectivos.

Art. 18. La propuesta de resolución del concurso, concurso-examen y concurso-oposición se hará en orden a las puntuaciones finales logradas por los aspirantes, y para resolver los empates que puedan surgir en dichas puntuaciones se dará preferencia, en primer lugar, al cabeza de familia numerosa, siendo antepuesto el que tenga mayor número de hijos; después, el que tenga menos de cuatro hijos menores de veintiún años; en orden al mayor número de ellos, y en tercer lugar, al de mayor edad.

Art. 19. Los aspirantes a las categorías de ingreso señaladas en los sistemas anteriormente expuestos que en el reconocimiento médico resulten físicamente útiles realizarán los exámenes correspondientes y, en su caso, la prueba de oficio, en el punto o puntos que se señalen en cada convocatoria, con arreglo a los programas aprobados por los organismos oficiales correspondientes.

Art. 20. Los títulos y méritos que habrán de estimarse se indicarán según proceda, en cada convocatoria, con el detalle consignado en el apéndice número 3 del capítulo de Ascensos.

En el cargo de Auxiliar de Oficina y Telefonista se considerarán como méritos la taquigrafía y los idiomas. Los opositores que después de aprobar el penúltimo ejercicio del concurso-oposición hayan solicitado por escrito dirigido al señor Presidente del Tribunal realizar examen complementario de méritos de taquigrafía o idiomas, verificarán este ejercicio voluntario

momentos después de haber terminado la práctica del último ejercicio. La puntuación que pudiera alcanzarse como resultado del expresado examen de méritos únicamente se computará en el caso de haber aprobado aquel último ejercicio.

Por el examen de taquigrafía se podrán otorgar hasta cinco puntos.

Por cada uno de los exámenes de idiomas, hasta cinco puntos.

En el cargo de Aprendiz se apreciarán los estudios en escuelas o centros docentes oficiales y cursos en Escuelas de Aprendizaje. Se otorgarán por todos estos méritos de uno a cinco puntos.

#### TRIBUNALES

Art. 21. El ingreso en la Red mediante cualquiera de los sistemas de concurso, concurso-examen y concurso-oposición será juzgado por un Tribunal compuesto por:

a) Un agente de la Red designado por la Dirección de la misma, que actuará como Presidente y habrá de tener superior categoría que el resto de los que compongan el Tribunal.

b) Un Vocal representante del personal, elegido por la Dirección de la RENFE de la terna propuesta por el Jurado de Empresa, el cual habrá de tener igual o superior categoría que la que corresponda a la plaza o plazas que hayan de proveerse.

c) Otro agente nombrado por la propia Dirección de la Red, que tendrá que ostentar similar o superior categoría que la que se atribuye a la plaza o plazas convocadas y que actuará como Secretario.

En los casos en que se estime necesario, por presentarse a los concursos un elevado número de aspirantes de distintas residencias, podrán designarse por la Red Comisiones de Examen que auxiliarán al Tribunal designado.

En las deliberaciones del Tribunal tomará parte el representante que pudiera ser nombrado por el Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo.

Art. 22. El Tribunal y las Comisiones de Examen levantarán acta numerada correlativamente por cada sesión que celebren, consignando en aquéllas todo lo tratado y acuerdos recaídos. En la primera reunión deberá efectuarse como trámite inicial la constitución del Tribunal o de las Comisiones de Examen.

En el concurso-examen o concurso-oposición el Tribunal que haya de juzgar los exámenes deberá hacer pública directamente o por conducto de las Comisiones de Examen la relación de excluidos y la de admitidos a realizar los exámenes y pruebas y si el número de concursantes lo aconsejase y se estimare oportuno, podrá verificar un sorteo previo para citar el orden en que hayan de ser llamados los aspirantes a efectuar los ejercicios. A los indicados Tribunal y Comisión de Examen también les corresponderá convocar para la práctica de los mismos.

Art. 23. Corresponde a las Comisiones de Examen, atendiendo las instrucciones recibidas del Tribunal, llevar a la práctica los exámenes de los aspirantes incluidos en las listas confeccionadas y recibidas.

En cuanto a calificación se refiere, sólo estarán facultadas las Comisiones de Examen para puntuar los ejercicios orales en todos los casos y los escritos únicamente cuando se trate de concurso-examen, informando al Tribunal sobre el procedimiento o normas en que se hayan basado para la calificación.

Cuando se trate de concurso-oposición estas Comisiones, una vez que los admitidos realicen los ejercicios escritos correspondientes, se limitarán a revisar los testimonios de examen, haciendo en ellos anotaciones con lápiz rojo para destacar las faltas o errores, pero sin calificar tales ejercicios escritos.

Estas Comisiones no valorarán en ningún caso los méritos de los opositores, función atribuida exclusivamente al Tribunal.

Dichas Comisiones de Examen cursarán al Tribunal, en sobre precintado o lacrado, relación de los opositores examinados y de los no presentados, testimonio de examen y actas de las sesiones, expidiéndose por aquél el correspondiente acuse de recibo.

El Tribunal podrá dar audiencia a las Comisiones de Examen si lo estimara oportuno y en determinados casos concretos, debiendo entonces presentarse ante el Tribunal una representación de aquéllas, integradas al menos por el Presidente y el Secretario.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de junio de 1962 por la que se constituyen nuevas Secciones en el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Ilustrísimo señor:

Los avances científicos de la hora actual abren a la investigación agronómica nuevos horizontes para desplegar sus campos de actividad y por ello se hace necesario encuadrar debidamente los nuevos estudios que el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas tiene ya iniciados y establecer en otros la obligada coordinación de los trabajos que se realizan en diversos Centros de él dependientes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. En el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas se crea una Sección titulada «Aplicación de la Energía Nuclear a la Agricultura», cuyos trabajos se dedicarán: al estudio de mutaciones inducidas en toda clase de especies agrícolas; a métodos de lucha por radiación contra plagas; a fisiología vegetal, especialmente sobre asimilación de elementos y oligoelementos fertilizantes; a la conservación de alimentos, y, en general, a cuantos otros aspectos agrícolas puedan presentarse en relación con tal clase de energía.

2. Para el desarrollo de estos trabajos la Sección dispondrá del Campo de Radiación Gamma, en la finca «El Encin», y del Laboratorio de Isótopos Trazadores, en los edificios centrales del Instituto.

3. Para la debida coordinación de los trabajos de esta Sección con los encomendados a la Junta de Energía Nuclear, ésta podrá nombrar de su seno un técnico para establecer las relaciones precisas.

Segundo.—1. Igualmente se crea en el referido Instituto la Sección de «Estudios de Microclimas», que la integrarán los doce Observatorios Agrometeorológicos de Jerez de la Frontera, Málaga, Córdoba, Jaén, Burjasot (Valencia), Villafranca del Panadés (Barcelona), Zaragoza, Vitoria, La Coruña, Valladolid, Badajoz y Alcalá de Henares. Esta red podrá ampliarse en la medida que vaya siendo necesario.

2. En uno y otro supuesto deberá tenerse en cuenta lo preceptuado en el Orden del Ministerio del Aire de fecha 16 de marzo de 1954.

Tercero.—Se crea asimismo en dicho Instituto una Sección de «Industrias y Conservas Vegetales», que radicará en la Estación Naranjera de Levante, y que estudiará el mejor aprovechamiento industrial de los frutos y productos hortícolas.

Cuarto.—La creación de estas nuevas Secciones tendrá efectividad administrativa y económica desde 1 de enero del año en curso y los gastos que origine su funcionamiento se afrontarán con cargo tanto a las partidas del presupuesto del Instituto que al efecto sean aplicables cuanto a cualesquiera otros fondos que para tales finalidades fueran puestos a su disposición.

Quinto.—La Estación Agronómica Central se denominará, en lo sucesivo Estación de Suelos, Fertilizantes y Análisis Agrícolas.

Sexto.—La Subestación de Cultivo de los Grandes Regadíos de Córdoba se denominará en lo sucesivo Estación de los Grandes Regadíos de Córdoba.

Séptimo.—La Subestación de Viticultura de Jerez de la Frontera se denominará en lo sucesivo Estación de Viticultura de Jerez de la Frontera.

Octavo.—Se faculta a V. I. para adoptar las disposiciones que estime necesarias para mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.